



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00728-00. Confirmación. 82693.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85, 422, 430, 468 del Código General del Proceso, el Despacho ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de Bancolombia S.A., contra Omar Alexander López Castro, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Respecto del pagaré # 2273320145830.

1.1. 192.000,2450 UVR por concepto de capital insoluto liquidado en moneda legal (pesos), por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago efectivo.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

1.3. 709.283,92 por concepto de 6 cuotas de capital vencido y no pagado, las cuales se liquidaran en moneda legal (pesos) por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago efectivo:

Fecha de pago	Valor de la cuota en UVR
24/07/2020	1.741,3264
24/08/2020	1.753,8767
24/09/2020	1.766,5174
24/10/2020	1.779,2493
Total	7.040,9698

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

1.5. Por concepto de intereses de plazo sobre las aludidas cuotas del numeral 1.3, las cuales se liquidaron a la fecha

de la presentación de la demanda, a una tasa de interese del 9.00% E.A, y su equivalente en pesos:

Fecha de pago	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota en pesos
24/07/2020	1.418,3862	390.561,16
24/08/2020	1.405,8359	387.105,36
24/09/2020	1.393,1952	383.624,65
24/10/2020	1.380,4633	380.118,86
Total	4.497,8806	1.541.410,02

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1027374. Secretaría libre el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4. Notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indicar que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

5. Reconocer personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la actora en los términos del poder conferido.

El mencionado abogado debe solicitar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 4 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0f24bd7fe043d1d07feaedf12ef662f1c09ac107ff155a9ee4b471391bd1ac**
Documento generado en 29/04/2021 02:18:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>